

## CON EL ESTADO

El Estado hondureño es el gran patrono porque tiene en sus distintas dependencias 448 puestos desempeñados por médicos como se desprende del cuadro N<sup>o</sup> 4 sobre Costos por Dependencia (17), para un total de 625 Médicos colegiados activos en el mismo año 1969 en que se hizo el estudio. El cuadro refleja finalmente los efectos presupuestarios de las condiciones contractuales propuestas por el Colegio Médico de Honduras.

La administración pública hondureña ha sido desastrosa y como una condición para configurar un Estado moderno administrado técnicamente se promulgó la Ley del Servicio Civil, que está vigente desde el 13 de mayo de 1968. Pero la vigencia no ha conllevado su aplicación completa por la falta de nombramiento de su Director General y del Consejo del Servicio Civil.

En realidad la única trascendencia de esta ley ha sido la creación de la Oficina de Clasificación de Puestos y Salarios que en 1968 propuso jerarquizar a los Médicos en cuatro grandes clases: I, II, III y IV, negando de este modo la aplicación de niveles adecuados.

Fue así que el Colegio Médico de Honduras rechazó tal plan y solicitó y obtuvo del Gobierno el derecho para presentarle un plan técnicamente elaborado para los puestos médicos.

El Estudio de Evaluación de Puestos y Salarios del Personal Médico del Gobierno de Honduras fue presentado al Sr. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social el 11 de junio de 1969, con Costos por Dependencia (Cuadro N<sup>o</sup> 4), el Plan de Salarios según el cuadro N<sup>o</sup> 5 y las Normas y Procedimientos Generales para su administración.

Se incluye la gráfica N<sup>o</sup> 3 demostrativa de los niveles médicos propuestos por el Colegio Médico de Honduras, que secuencialmente cubren formación, experiencia, ninguna especialización, especialización, supervisión y dirección.

El estudio preparado por el Colegio Médico de Honduras tiene el mérito indiscutible de haber sido hecho por hondureños, para una realidad hondureña, en dos meses de trabajo intensivo de la Junta Directiva de 1969, dedicación que no ha merecido una apreciación adecuada.

CUADRO Nº 4  
COSTOS POR DEPENDENCIA

Dependencias	Total puestos	Presupuestado 1969 anual	Costo anual del Plan	Sub-totales ramos	Totales
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>					
Hospital General "San Felipe"	95	370.200.00	110.724.00		480.924.00
Hospital Neuro-Psiquiátrico	17	66.000.00	27.456.00		93.456.00
Hospital del Sur	10	54.600.00	35.448.00		90.048.00
Hospital "Salvador Paredes"	2	15.600.00	8.400.00		24.000.00
Hospital "San Francisco"	6	30.000.00	17.616.00		47.616.00
Hospital "Santa Teresa"	4	26.000.00	23.100.00		49.100.00
Hospital de Occidente	9	42.720.00	26.532.00		69.252.00
Hospital Atlántida Integrado	11	58.800.00	18.888.00		77.688.00
Hospital Santa Bárbara	6	31.200.00	18.816.00		50.016.00
Hospital "Leonardo Martínez V."	46	111.192.00	132.146.00		243.338.00
Materno Infantil	32	274.200.00	39.420.00		313.620.00
Instituto Nacional del Tórax	22	144.300.00	51.000.00	509.546.00	195.300.00
<b>SALUD PUBLICA</b>	152	967.800.00	351.408.00	351.408.00	1.319.208.00
<b>JUSTICIA</b>	3	9.000.00	204.00	204.00	9.204.00
<b>EDUCACION PUBLICA</b>	13	37.560.00	6.686.00	6.686.00	44.246.00
<b>TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>	8	30.000.00	5.124.00	5.124.00	35.124.00
<b>TOTALES GOBIERNO CENTRAL</b>	436			872.968.00	
Más: Dependencias no cubiertas por la Ley de Servicio Civil					
<b>PODER JUDICIAL</b>	6	20.400.00	25.608.00	25.608.00	46.008.00
<b>DEFENSA NACIONAL</b>	6	15.720.00	3.912.00	3.912.00	19.632.00
<b>TOTALES</b>	448			902.488.00	

NOTA: El costo para el Gobierno Central es de L. 872.968.00, incluyendo puestos vacantes cuyo costo asciende a L. 68.958.00.

CUADRO N° 5

COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

PLAN DE SALARIOS DEL PERSONAL MEDICO DEL GOBIERNO DE HONDURAS

(Salarios a Medio Tiempo)

Escala	Base mínima	Medio tiempo	1	Medio tiempo	2	Medio tiempo	3	Medio tiempo	4	Medio tiempo	5	Medio tiempo	6	Medio tiempo
31	700	350	735	367.50	770	385	805	402.50	840	420	875	437.50	910	455
33	800	400	840	420	800	440	920	460	960	480	1.000	500	1.040	520
34	900	450	940	470	980	490	1.020	510	1.060	530	1.100	550	1.140	570
35	1.000	500	1.050	525	1.100	550	1.150	575	1.200	600	—	—	—	—
36	1.100	550	1.150	575	1.200	600	1.250	625	—	—	—	—	—	—
37	1.200	600	1.250	625	1.300	650	1.350	675	—	—	—	—	—	—
38	1.300	650	1.350	675	1.400	700	1.450	725	—	—	—	—	—	—

(Salarios Hora Mes)

Escala	Base mínima	Hora mes	1	Hora mes	2	Hora mes	3	Hora mes	4	Hora mes	5	Hora mes	6	Hora mes
31	700	116.66	735	122.55	770	128.33	805	134.16	840	140	875	145.83	910	151.66
33	800	133.33	840	140	880	146.66	920	153.33	960	160	1.000	166.66	1.040	173.33
34	900	150	940	156.66	980	163.33	1.020	170	1.060	176.66	1.100	183.33	1.140	190
35	1.000	166.66	1.050	175	1.100	183.33	1.150	191.66	1.200	200	—	—	—	—
36	1.100	183.33	1.150	191.66	1.200	200	1.250	208.33	—	—	—	—	—	—
37	1.200	200	1.250	208.33	1.300	216.66	1.350	225	—	—	—	—	—	—
38	1.300	216.66	1.350	225	1.400	233.33	1.450	241.66	—	—	—	—	—	—

TABLA DE CONVERSION DE SALARIOS PARA PUESTOS PUBLICOS  
RAMO DE SALUD PUBLICA

Clasificación	ESCALA		Base conversión	Hora mes	Código	Observación
	Nº	Mínimo Máx.				
Subdirector General de Salud Pública . . . . .	37	1.200 1.350	1.250 — 1º Paso		0240	Tiempo Completo
Médico Jefe de División . . . . .	37	1.200 1.350	1.200 — Min. Esc.		2850	Tiempo Completo
Médico Jefe de Distrito I . . . . .	35	1.000 1.200	1.000 — Min. Esc.		2840	Tiempo Completo
Médico Jefe de Distrito II . . . . .	37	1.200 1.350	1.200 — Min. Esc.		2841	Tiempo Completo
Médico Especialista . . . . .	37	1.200 1.350	1.200 — Min. Esc.	171.43	2885	
Médico General con Servicio Especializado	36	1.000 1.200	1.100 — 2º paso	157.14	2865	
Médico General I . . . . .	35	1.000 1.200	1.050 — 1º Paso	150.00	2880	
Médico Epidemiólogo I . . . . .	34	900 1.140	900 — Min. Esc.		2830	Tiempo Completo
Médico Epidemiólogo II . . . . .	36	1.100 1.250	1.100 — Min. Esc.		2831	Tiempo Completo
Médico en Servicio Social . . . . .	31	700 910	700 — Min. Esc.		2820	Tiempo Completo

NOTA: Tiempo Completo: 7 horas diarias.

TABLA DE CONVERSION DE SALARIOS PARA PUESTOS PUBLICOS  
RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

Código	Clasificación	HOSPITAL IV		HOSPITAL III		HOSPITAL II		HOSPITAL I	
		Exc.	Hr. mes	Exc.	Hr. mes	Exc.	Hr. mes	Exc.	Hr. mes
2813	Director Médico IV	38	1.400-2º	200.00					
2812	Director Médico III	—	—	—					
2811	Director Médico II	—	—	—					
2810	Director Médico I	—	—	—					
2811	Director Médico II	—	—	—					
2810	(Sub-Director)	36	1.250-Ma.	178.57	—	—	—	—	—
2810	Director Médico I	—	—	—					
2810	(Sub-Director)	—	—	—					
2900	Médico Especialista Jefe de Departamento	38	1.400-2º	200.00	35	1.200-Ma.	171.43	—	—
2890	Médico Especialista Jefe de Servicio	37	1.300-2º	185.71	38	1.350-1º	192.86	—	—
2885	Médico Especialista	37	1.250-1º	178.57	37	1.300-2º	185.71	37	1.250-1º
2895	Médico Especialista para Emergencia	37	1.250-1º	178.57	37	1.250-1º	178.57	37	1.200-Mi.
2882	Médico General III	38	1.300-Mi.	185.71	38	1.300-Mi.	185.71	—	—
2881	Médico General II	37	1.300-2º	185.71	37	1.300-2º	185.71	—	—
2880	Médico General I	36	1.250-Ma.	178.57	36	1.250-Ma.	178.57	36	1.100 Mi.
2870	Médico General	35	1.150-3º	164.29	35	1.150-3º	164.29	35	1.050-1º
2865	Médico General con Servicio Especializado	36	1.200-2º	171.43	—	—	—	—	—
2875	Médico General con Servicio	35	1.200-Ma.	171.43	35	1.200-Ma.	171.43	35	1.100-2º
2860	Espec. de Emergencia	36	1.250-Ma.	178.57	36	1.250-Ma.	178.57	—	—
2820	Médico Residente	33	800-Mi.	—	33	800-Mi.	—	33	800-Mi.
	Médico en Servicio Social	31	700-Mi.	T. C.	31	700-Mi.	T. C.	31	700-Mi.

T. C. — Tiempo Completo: 7 horas

Ma. — Máximo

Mi. — Mínimo

1º, 2º, 3º — Pasos dentro de la Escala.

Hospital IV — Hospital General San Felipe.

Hospital III — Hospital Materno Infantil, Leonardo Martínez, Neuro-Psiquiátrico e Instituto Nacional del Tórax.

Hospital II — Hospital del Sur, Occidente y Atlántida.

Hospital I — Hospital Santa Bárbara, Santa Teresa, San Francisco y Salvador Paredes.

La discusión y negociación se contrajo a los siguientes puntos:

- 1.—El Gobierno de Honduras impugnó legalmente el tiempo completo de 6 horas diarias, 33 horas semanales, propuesto por el Colegio Médico.
- 2.—Para lograr una adecuada conversión del Plan de Salarios al nuevo tiempo completo de 7 horas diarias se aceptó usar las mismas Escalas de Salarios del Gobierno en su base mínima y en caso de mucho desajuste se usaron, como una medida compensatoria, los pasos intermedios dentro de la misma escala.
- 3.—Se reconoció que muchos médicos incurren en incompatibilidad horaria e incumplimiento horario, pero que el Colegio Médico daría su apoyo moral a la autoridad ejecutiva competente para corregir tales anomalías.

Las condiciones finales de clasificación y contratación en los ramos de Salud Pública y Asistencia Social pueden apreciarse en los Anexos A y B respectivamente.

#### CON EL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

El Diario Oficial "La Gaceta" N° 17.692 del 6 de junio de 1962 contiene el texto de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que crea la obligatoriedad colegial para el ejercicio de las profesiones. Los 26 artículos de esta Ley definen las características legales referentes a Constitución, Fines, Ley Orgánica, Organización, Asamblea General, Atribuciones, Junta Directiva, Tribunal de Honor, Personalidad Jurídica, Sanciones, Patrimonio, Disposiciones Generales y Vigencia para los distintos Colegios.

Durante la VII Asamblea Nacional de la Unión Médica Hondureña, 70 Médicos asistentes acordaron por unanimidad, el 27 de octubre de 1962, constituir el Colegio Médico de Honduras tomando como base un Proyecto de Ley previamente preparado (18). La Junta Directiva elegida fungió hasta febrero de 1965 después de lograr la promulgación de la Ley Orgánica mediante el Decreto de Gobierno N° 94, publicado en la Gaceta N° 18.429 del 24 de noviembre de 1964.

El Colegio Médico de Honduras es una institución de derecho público que por sus funciones gremial, universitaria y ética, regula el ejercicio de las profesiones médica y para-médicas. Tiene 8 años 3 meses de existencia desde su fundación y 6 años 2 meses de existencia de jure.

Dentro de su función gremial el Colegio Médico ha cumplido las siguientes realizaciones:

— *Plan de Auxilio Mutuo para el Seguro Médico Obligatorio*, fundado el 3 de marzo de 1965 a base de un patrimonio creado por una cuota mensual obligatoria de L. 25.00, e ingresos por otros seis rubros secundarios. Es un plan autofinanciado que dá los siguientes beneficios por años de afiliación (19):

Primero .....	L. 2.000.00
Segundo .....	5.000.00
Tercero .....	10.000.00
Cuarto .....	15.000.00
Quinto en adelante .....	20.000.00

Los beneficiarios son asentados en un formulario especial al momento de colegiarse y el beneficio se hace efectivo de inmediato a la presentación del certificado de defunción.

Del mismo patrimonio se cubre desde el 29 de octubre de 1970 la *Incapacidad Total y Permanente*, entendida como "la ocasionada por enfermedad o accidente que impida al colegiado, permanentemente o por un periodo mayor de noventa (90) días, dedicarse al ejercicio profesional antes de la edad de sesenta y cinco (65) años" (20). Consiste en la percepción mensual de L. 250.00 mientras dure la incapacidad, pudiendo claro está **llegar** a ser vitalicia. El beneficio se adquiere de inmediato por la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, del uso de ambas manos o pies, o de una mano y un pie.

—*Plan de Régimen de Pensiones de Retiro*, producto de un estudio actuarial y cuyas disposiciones, alcances y beneficios quedan bien clarificados para un colegiado de 28 años al afiliarse y 65 años de edad al momento del retiro, así:

<i>Costo mensual</i>	<i>Costo anual</i>	<i>Costo por años de cotización</i>	<i>Opción al momento del retiro</i>			
			<i>A</i>	<i>Pensiones mensuales</i>		
				<i>C5</i>	<i>C10</i>	<i>C12</i>
L. 75.00	L. 900.00	L. 33,300.00	L. 690.00	L. 670.00	L. 625.00	L. 600.00

En el cuadro anterior, **A** es la renta mensual vitalicia, **C5** corresponde a la renta vitalicia con cinco, **C10** para diez y **C12** para doce años de garantía respectivamente. La garantía asegura que en caso de muerte del **afiliado**, los herederos reciban la pensión mensual por el resto del período garantizado. En caso de supervivencia al período de garantía el colegiado continúa gozando de su pensión vitalicia. La bondad de Este plan podrá apreciarse mejor en el caso de la renta vitalicia garantizada así:

<i>Costo total por años de afiliación</i>	<i>Capital mínimo recuperable con garantías de</i>		
	<i>5 años</i>	<i>10 años</i>	<i>12 años</i>
L. 33,300.00	L. 40,200.00	L. 75,000.00	L. 86,400.00

—*Plan de Crédito para Estudios de Especialización* (21), en el que se está trabajando conjuntamente con el Centro Cooperativo Técnico Industrial (CCTI) para presentarlo a la X Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras el 4 de febrero de 1971. Consiste en la creación de un fondo inicial de L. 50,000.00 por aportación equitativa de ambas instituciones y al que podrá pedirse fin andamiento para estudios que duren de 3 meses a 3 años. El proyecto de contrato contempla la alternativa de contribuir al fondo durante 5 o 10 años consecutivos. El Médico tendrá 3 meses de gracia a su regreso para empezar a abonar su deuda con un interés anual del 3%.

*Financiamiento de Viviendas* (21) que se ha logrado de parte de una de las instituciones financieras con quienes el Colegio Médico de Honduras está vinculado por razones de su patrimonio, por un valor de L. 200,000.00 anuales.

*Gran conciliador* (21) en toda clase de conflictos surgidos en la clase médica o entre ésta y otros miembros de la sociedad hondureña, ajustando la intervención a la prevalencia de los principios de bien público sobre los privados.

Por la función universitaria del Colegio el Médico hondureño participa en el Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma, Facultad de Ciencias Médicas, disposiciones del Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social, Consejo de Vigilancia Médico-Farmacéutico, Junta Nacional de Vigilancia sobre Drogas, etc.

Por su función ética el Colegio regula estrictamente el ejercicio lícito, honesto, eficiente, decoroso y fraterno de la Medicina, por medio del Capítulo IV de su Ley Orgánica que contiene las Normas de Ética Profesional, Infracciones, Sanciones y Procedimientos.

El artículo 67 de 3a Ley Orgánica (22) literalmente prescribe que: "Para ofrecer sus servicios profesionales, el Médico debe observar las reglas siguientes: a) Elaborar un aviso para la prensa donde sólo se haga constar su nombre, apellido, especialidad inscrita en su colegio, dirección, teléfono del consultorio y la habitación y los días y horas de consulta. Lo indicado en este inciso es opcional; b) Someter este aviso al visto bueno del Colegio Médico; c) Las placas o rótulos externos de los médicos en consultorios y clínicas, indicarán solamente los datos establecidos en los incisos anteriores; d) Los avisos de prensa para anunciar clínicas, sanatorios y otros establecimientos médicos, estarán sometidos a las mismas estipulaciones que rigen para el aviso individual de los profesionales."

Para inscribir su especialidad el Médico debe cumplir con el artículo 98 de la misma Ley (22) que dice: "Se entiende por especialista al Médico que se ha consagrado al estudio y a la práctica de una de las ramas de la ciencia médica y con credenciales reconocidas por el Colegio Médico de Honduras."

Los períodos de entrenamiento son (23):

Patología Clínica .....	4 años
Medicina Interna .....	3 años
Cirugía General .....	3 años
Gineco-Obstetricia .....	3 años
Pediatría .....	3 años
Radiología .....	3 años
Psiquiatría .....	3 años
Anatomía Patológica .....	2 años
Anestesiología .....	2 años
Ciencias Básicas .....	2 años
Medicina Física y Rehabilitación .....	2 años
Salud Pública .....	2 años
Citología (2 años de Anatomía Patológica más especialización citológica) .....	1 año

El Reglamento de Especialidades (23) reconoce niveles superiores de especialización en la Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General.

Se consideran instituciones reconocidas por el Colegio Médico de Honduras:

- a) Las unidades universitarias internacionales y las afiliadas a las mismas.
- b) Las unidades nacionales o centroamericanas que reúnan los siguientes requisitos mínimos: 50% de autopsias de las defunciones anuales, servicio de Auditoría Médica, dependencia de la Facultad de Ciencias Médicas, curriculum de especialidad, número adecuado de personal docente capaz de cumplir con las exigencias curriculares y facilidades de auxiliares diagnósticos.
- c) Para que el Colegio Médico de Honduras reconozca las credenciales originadas en unidades internacionales sin afiliación universitaria se requiere que el poseedor de las mismas apruebe un examen teórico y práctico de capacidad, practicado por un Tribunal Examinador integrado por especialistas reconocidos y que pertenezcan a la misma rama médica o sea afín a la de la solicitud presentada. El nombramiento de este Tribunal lo efectuará la Junta Directiva mediante sorteo y el examen será reglamentado por el Comité Permanente de Clasificación de Especialidades.